

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de integrar embargo de remanente procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4** Contra **EDERMAN MEDRANO GALEANO C.C. N° 78.715.720. RAD. 2021 – 00046.**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería informa mediante Oficio-Circular No. 946, que se ha decretado:

“el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción real adelanta Banco de Bogotá al demandado EDERMAN MEDRANO GALEANO, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, radicado bajo el No. 23001310300320210004600”

Teniendo en cuenta la anterior petición, esta Judicatura advierte que mediante auto calendado 05 de abril hogaño, se rechazó la presente demanda, motivo por el cual no es procedente consumir la medida solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de consumación de medida de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería mediante Oficio-Circular No. 946 por las razones expuestas en antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3577395a24f2bd27ade6da34de4c60789bc005c80f4415c736f8e99826912de1

Documento generado en 27/04/2021 05:24:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**